

con una antigüedad mínima de tres años al momento de su designación.

**Artículo 17.** Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría Estatal, las siguientes:

- I.** Ejercer el presupuesto que le asigne el Comité Directivo Estatal;
- II.** Convocar a reunión con las personas titulares de las SMAJ por lo menos una vez cada trimestre;
- III.** Convocar y celebrar por lo menos una sesión de Consejo Estatal Juvenil al trimestre, mismas que deberán ser convocadas con al menos una semana de anticipación, siendo publicadas en el Órgano Oficial de Difusión;
- IV.** Instalar el Consejo Estatal Juvenil, con los espacios asignados conforme a los resultados de la votación en la Asamblea correspondiente, así como proponer ante el mismo Consejo Juvenil a la o el sustituto que deberá ocupar la vacante por baja definitiva, conforme a lo establecido en el presente Reglamento;

**V.** Llevar a cabo la reunión de estructuras municipales de Acción Juvenil por lo menos una vez al año;

**VI.** Solicitar e impartir los cursos básicos de Acción Juvenil de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, siempre y cuando se encuentre en forma;

**VII.** Solicitar copia certificada a los órganos directivos del Partido de las actas y ratificaciones de Asambleas de Acción Juvenil, así como las copias certificadas de las actas de sesión de Comité donde se solicite la designación de la o el Secretario de Acción Juvenil, según sea el caso;

**VIII.** Mantener relación con organismos y grupos juveniles de su estado;

**IX.** Realizar convenios con otras instituciones afines al Partido, conforme a lo establecido en el presente Reglamento; y

**X.** Las demás otorgadas por el presente Reglamento.

Para el mejor desarrollo de las actividades de Acción Juvenil y el desahogo del trabajo de la misma Secretaría, la o el



titular de la Secretaría Estatal, nombrará a las y los directores bajo el principio de paridad, quienes tendrán encomiendas específicas establecidas en el presente Reglamento.